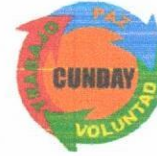




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CUNDAY
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P
NIT: 809 006 253 - 9

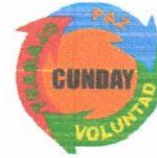


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 021		FECHA 04/septiembre /2019
CONTRATISTA	JORGE ANTONIO RAMÍREZ REYES	
CÉDULA CIUDADANÍA	C.C. 14.240.103 DE IBAGUÉ	
MUNICIPIO	Cunday - Tolima	
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELÉCTRICO PARA QUE ADELANTE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO AL CONTRATO No 019 de 2019 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA REPOSICIÓN Y REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN) LUMINARIAS ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE CUNDAY DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	
PLAZO	SESENTA DÍAS (60) CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.	
VALOR	La Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de seiscientos mil pesos mcte (\$600.000.00) IVA Incluido, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	

Entre los suscritos a saber, por una parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P.**, identificada Tributariamente con el NIT 809.006.253-9 y representado legalmente por **YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.374.767 expedida en Bogotá y según acta de posesión del 12 de enero de 2017, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y por otra **JORGE ANTONIO RAMÍREZ REYES** identificado con la 14.240.103 de Ibagué, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que de conformidad con el régimen legal y observando los principios generales de la administración pública, las Empresas industriales y comerciales del Estado pueden celebrar contratos bajo la modalidad de selección directa cuando tenga sustentada la necesidad y cuente con la aprobación de la cuantía para efectuar la contratación. **SEGUNDA:** Que **EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES**, se regula por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012 y decreto 1082 de 2015. **TERCERA:** Que dentro de la gestión precontractual y al justificarse la



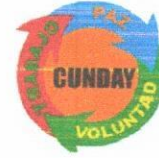
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CUNDA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDA E.S.P.
NIT: 809 006 253 - 9



necesidad la entidad verificó que cuenta con certificado de disponibilidad que acredita la disponibilidad presupuestal para atender el pago de los servicios requeridos. **CUARTA:** El servicio que se requiere es necesario para adelantar las actividades de supervisión y seguimiento al contrato No 019 de 2019 de acuerdo a lo anterior se requiere por parte de LA EMPRESA contratar el servicio mencionado anteriormente, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELÉCTRICO PARA QUE ADELANTE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO AL CONTRATO No 019 de 2019 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA REPOSICIÓN Y REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN) LUMINARIAS ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE CUNDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES:** 1.- Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir el objeto del contrato. 2) Realizar la supervisión y seguimiento al contrato No. 019 de 2019. 3) Proyectar todos los informes necesarios de supervisión. 4) Las demás propias de la naturaleza del objeto contratado. 5) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1. Facilitar al contratista las condiciones para ejecutar las actividades contratadas, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad del servicio contratado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3. Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar el desembolso de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** LA EMPRESA deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MCTE.** IVA Includo, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La empresa realizará el pago al contratista en un solo pago por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00), previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor. **CLAUSULA QUINTA.- REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el pago producto del presente contrato: 1. Informe de actividades. 2. Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de SESENTA (60)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CUNDA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDA E.S.P
NIT: 809 006 253 - 9



DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA EMPRESA, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.019, mediante el certificado de disponibilidad expedido por el funcionario competente que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizara por intermedio del gerente de la Empresa, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **4.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos

CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: El Contratista no deberá constituir garantías a favor de la entidad en razón a la cuantía y la naturaleza del contrato

CLAUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando LA EMPRESA considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizara mediante comunicación que LA EMPRESA le enviara al CONTRATISTA, especificando las causas que motivan esa terminación. **b)** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudara previa suscripción de un acta entre los representantes de LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, en la cual se determinara la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: **1.** El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato, una vez se haya practicado y perfeccionado la liquidación final del mismo. **2.** Por la expiración del termino de vigencia del contrato. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. **4.** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. Adicionalmente, LA EMPRESA autoriza AL CONTRATISTA para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: **1.-** Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. **2.-** Si a juicio de LA EMPRESA, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CUNDA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDA E.S.P
NIT: 809 006 253 - 9



perjuicios **A LA EMPRESA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA .- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado con: La suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.-** La suscripción del Contrato. **2.-** El Registro presupuestal. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurren los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cunday, lugar en el que se domicilia **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** El presente contrato se suscribe el día cuatro de septiembre (04) de 2019.

LA EMPRESA	CONTRATISTA
Original firmado	Original firmado
YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA. Gerente	JORGE ANTONIO RAMÍREZ REYES C.C. 14.240.103 DE IBAGUÉ